



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2208/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2019-17-1-0004794, Ent. N° 3357/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la suscripción del contrato de fideicomiso a celebrarse con República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (RAFISA), denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO LÍNEA CIERRE DEL ANILLO DE TRASMISIÓN DE 500 KV ("TACUAREMBÓ-SALTO");

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 2508/2020, adoptada en sesión del 16 de diciembre de 2020, este Tribunal dispuso observar el contrato de fideicomiso y todos los gastos derivados de él, en virtud de los siguientes fundamentos: a) no consta la autorización del Poder Ejecutivo establecida para las operaciones financieras que impliquen un endeudamiento superior al equivalente en moneda nacional a 85:000.000 UI, prevista por el artículo 267 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 233 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, ni la información a la Asamblea General dentro de los 30 días de aprobada; y b) no existe disponibilidad presupuestal para atender los gastos emergentes;

2) que en la oportunidad el Directorio del Ente dictó la Resolución N° 20.-1831, de 23 de diciembre de 2020, por la cual modifica la redacción del numeral 1° de la Resolución N° 20.-1600, de 12 de noviembre de 2020, por la siguiente: *"Aprobar --a tenor del texto que luce adjunto y ad referéndum de la intervención correspondiente del Tribunal de Cuentas y la autorización del Poder Ejecutivo establecida en el art. 267 de la Ley N° 18.834,*



TRIBUNAL DE CUENTAS

en la redacción dada por el art. 233 de la Ley N° 19.889-- , la suscripción del Contrato de Fideicomiso Financiero Cierre del Anillo de Trasmisión de 500 kV (Tacuarembó – Salto) con República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (RAFISA)” ;

3) que asimismo, dispuso reiterar el gasto;

4) que el Ente fundamenta en su Resolución que la Gerencia Económico Financiera ha gestionado la autorización ante el Poder Ejecutivo, previéndose que pueda ser alcanzada para la firma del contrato de Fideicomiso, y que el contrato no ha sido suscrito y no lo será hasta tanto se cuente con la referida autorización del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que al modificar el Ente la Resolución por la cual se había aprobado la suscripción del Fideicomiso, supeditándola ahora a la previa autorización del Poder Ejecutivo, prevista por el artículo 267 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y el artículo 233 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, se enerva la observación oportunamente formulada a este respecto;

3) que asimismo, la suscripción del Fideicomiso deberá ser informada a la Asamblea General dentro de los treinta días de aprobado;

4) que sin embargo UTE no ha expresado argumentos para subsanar la observación formulada en cuanto a la falta de disponibilidad presupuestal, en contravención a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;



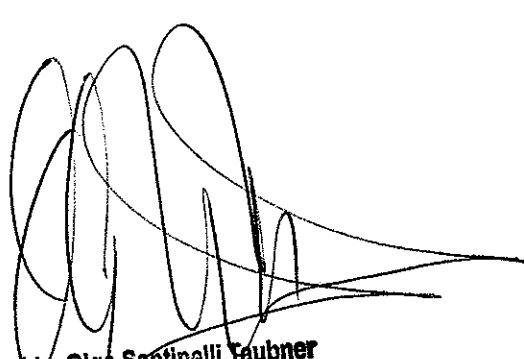
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por Resolución N° 2508/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, en lo que refiere a la autorización que debe recabarse del Poder Ejecutivo (Considerando 2);
- 2) Mantener la observación formulada en virtud de que los gastos emergentes carecen de disponibilidad presupuestal, en contravención a lo edictado por el artículo 15 del TOCAF (Considerando 4);
- 3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 3) de la presente Resolución;
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 5) Oficiar al Organismo actuante.

Im


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General